**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander**
**Ejecución hipotecaria 0001296/2023**
NIG: 3907542120230015870
Sección: Sec. 2
EJH10

Avenida Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942357026 Fax: 942357027

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

Firmado por: Lorena Álvarez García
Fecha: 19/09/2024 10:35
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html
CSV: 3907542005-a2a471ea6fabf49ef870098c0a02a75aMxL4AA==

## MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

**D/Dña. Lorena Álvarez García Letrado/a de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander**

**Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº 1 de SANTANDER.**

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0001296/2023** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR, en nombre y representación de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, con CIF nº A39025515 y **parte demandada** HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS JUAN GARCÍA BUÑUELOS , FLORA LARRALDE ECHEVARRIA y HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS FELIPE JIMENEZ GARCIA con PASAPORTE, NIF, PASAPORTE nº 14829554M , 14896328X, 72172643T, con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecados siguientes:

**Finca número 3334**, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº1 de Santander. URBANA. - NÚMERO DOS. Piso bajo izquierda desde la calle situado en la planta baja del edificio número nueve que forma la tercera fila, con entrada orientada al Sur, de un conjunto de veinte edificios, radicante en los pueblos de Monte y San Román de La Llanilla, Ayuntamiento de Santander, barrio de la Albericia, hoy calle Virgen del Mar, destinado a vivienda, de tipo A.

Superficie: setenta metros noventa decímetros cuadrados.
Cuota: 1,15 %.
Referencia catastral: 2126503VP3122E0030WD
IDUFIR: 39012000477876
La hipoteca que se ejecuta dio lugar a la inscripción 11ª, tomo 2665, Libro 91, Folio 16.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: Lorena Álvarez García

Fecha: 19/09/2024 10:35

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html

CSV: 3907542005-a2a471ea6fabf49ef870098c0a02a75aMxL4AA==

Y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santander, a 19 de septiembre del 2024.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

*De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.*

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**MARTA EVANGELINA GONZÁLEZ SAN MIGUEL**

Registrador/a de la Propiedad titular de SANTANDER 1

C\CASTELAR 45 ENTRESUELO DCHA.
39004 - SANTANDER (CAN)
Teléfono: 942212462
Fax: 942360411
Correo electrónico: santander1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**GRUPO BC DE ASERORIA HIPOTECARIA SL**

con DNI/CIF: B81207078

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39012000477876-3901226984**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)*
*Su referencia:*

DOÑA MARTA GONZÁLEZ SAN MIGUEL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N° 1 Y SU DISTRITO, COMUNIDAD Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.

C E R T I F I C O: Que con arreglo al mandamiento que precede, para que le sea expedida certificación de dominio y cargas, de la Finca N°: 2/ 3334 Identificador Único de la Finca: 39012000477876, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- DESCRIPCION: Que su descripción es la siguiente:

**URBANA: NUMERO DOS.- Piso bajo izquierda** desde la calle situado en la planta baja del edificio **número nueve** que forma la tercera fila, con entrada orientada al Sur, de un conjunto de veinte edificios, radicante en los pueblos de Monte y San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, barrio de La Albericia, hoy, **calle Virgen del Mar**, destinado a vivienda, de tipo A, con una superficie total construida de setenta metros noventa decímetros cuadrados, consta de una gran pieza que es estar-comedor y cocina, de tres dormitorios, y cuarto de aseo. Linda: frente, portal y hueco de escalera del edificio de que forma parte, derecha entrando, izquierda y fondo, terreno sobrante de edificación. Su cuota en el edificio es del 25% y en el total conjunto del 1,15%. Es **ANEJO** a esta vivienda una **parcela de terreno** de cincuenta y ocho metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados, que linda, Norte, edificio número nueve, Sur y Oeste, terreno de la finca sobrante de edificación y destinado a calle o transito, Este, pasillo que sirve de acceso al edificio número nueve. **VIVIENDA DE RENTA LIMITADA DEL SEGUNDO GRUPO, SEGUN CEDULA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1964**.2126503VP3122E0030WD

SEGUNDO.- TITULARES: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de **Don FELIPE JIMENEZ GARCIA**, con N.I.F. **72172643T**, titular del pleno dominio por título de Compraventa., formalizada según escritura con fecha 16/04/07, autorizada en SANTANDER, por DOÑA MARÍA JESÚS MÉNDEZ VILLA, n° de protocolo 1.155
Inscripción 10ª, al tomo 2.665, libro 91, folio 16. Compraventa

TERCERO.- CARGAS:

POR TRASLADO DE LA FINCA N°: 1/44534 ASIENTO: 3TOMO: 1575 LIBRO: 597 FOLIO: 70 DE FECHA: 04/12/1978
La finca de este número tiene a su favor y en conta de la Finca 24.817, al folio 56 del Libro 409 de la Sección 1ª, una **SERVIDUMBRE DE PASO** de carácter permanente para personas y toda clase de vehículos a través de una franja del predio sirviente, ed cuatro metros de ancho y que arranca desde el ángulo Sur-Oeste del predio sirviente y según paralelamente por su lindero Sur y terminando en la confluencia que hacen este paso con la prolongación de la linea de fachada Sur de la casa número quince. Este gravamen no afectará en absoluto la edificabilidad del predio sirviente propiedad del Señor Vallines, que se reserva el derecho a modificar el traslado de esta servidumbre, siempre que lo deje en debidas condiciones de utilización similares a las actuales y subsistiendo

unicamente esta servidumbre en tanto que así lo precisen las necesidad del predio dominante.
Todo ello como consta de la nota al margen inserta en el asiento número 6 de la Finca 25.097, al folio 201 del Libro 429.

**HIPOTECA** a favor de **UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO -U.C.I.-**, que se halla subsistente y sin cancelar, y a cuyo margen se hace constar que se ha expedido la presente certificación, en garantía de un préstamo, con VENCIMIENTO el 05/05/2047, de ciento veinte mil euros de PRINCIPAL, veintiún mil seiscientos euros de INTERESES ORDINARIOS, de sesenta y cuatro mil ochocientos euros de INTERESES DE DEMORA, de dieciocho mil euros para COSTAS Y GASTOS de ejecución, judicial o extrajudicial, y de seis mil euros para OTROS GASTOS. Formalizada en escritura de fecha 16/04/07, autorizada en SANTANDER, por DOÑA MARÍA JESÚS MÉNDEZ VILLA, nº de protocolo 1156. Inscripción 11ª, Tomo 2.665, Libro 91, Folio 16, de fecha 30/05/2007. Cuyo contenido se reproduce exactamente como sigue: "*URBANA: NUMERO DOS.- Piso bajo izquierda con su ANEJO, desde la calle situado en la planta baja del edificio número nueve que forma la tercera fila, con entrada orientada al Sur, de un conjunto de veinte edificios, radicante en los pueblos de Monte y San Roman de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, barrio de La Albericia, hoy Virgen del Mar, descrito en la inscripción 1ª. Con referencia catastral número 2126503VP3122E0030WD.* ***CARGAS****: por razón de procedencia, se halla gravada con una servidumbre que se indica en la inscripción 3ª de la finca matriz 25097, al folio 200 del Libro 429, y las afecciones que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª , 8ª, 9ª 10ª que anteceden. Don Felipe Jiménez García, mayor de edad, soltero y vecino de La Albericia, Ayuntamiento de Santander, Virgen del Mar, 9, bajo izquierda y con NIF. 72172643T, adquirió esta finca, por compra, como consta en la inscripción anterior; y, ahora, constituye* ***HIPOTECA*** *sobre la misma; y los cónyuges, Don Juan García Bañuelos y Doña Flora Larralde Echevarria, constituyen igualmente hipoteca sobre otra finca más de su propiedad, radicante en demarcación de otro Registro, a favor de la entidad denominada "Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito", "U.C.I.", domiciliada en Madrid, calle Retama, nº 3, con C.I.F.A39025515, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha provincia, en la hoja número M-67.739, representada por Doña Judith García Ocejo, mayor de edad, soltera, y vecina de Santander, Lealtad, 18, y con N.I.F. 20209606N, en virtud del poder que le confirió mediante escritura otorgada, el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, ante el Notario de Madrid, Don Gabriel Baleriola Lucas, debidamente inscrita en el registro Mercantil, en garantía de un préstamo concedido, con responsabilidad personal y solidaria, a dicho Don Felipe Jiménez García, de doscientos mil euros de PRINCIPAL; de la cantidad máxima de treinta y seis mil euros de INTERESES ORDINARIOS O REMUNERATORIOS de un año, al tipo máximo, a efectos hipotecarios, del dieciocho por ciento anual; de la cantidad máxima de ciento ocho mil euros de INTERESES DE DEMORA O INDEMNIZATORIOS de tres años, al tipo máximo, a efectos hipotecarios, del dieciocho por ciento anual; de la cantidad máxima de treinta mil euros para COSTAS Y GASTOS de ejecución, judicial o extrajudicial; y de la cantidad de diez mil euros para OTROS GASTOS. El préstamo deberá ser devuelto, por la parte prestataria, mediante el pago de* ***CUATROCIENTAS OCHENTA CUOTAS MENSUALES*** *sucesivas, adeudadas en la cuenta corriente número 2195048868 de la agencia 5865 del Banco Santander Central Hispano, divididas en dos fracciones temporales, del modo siguiente: a) La primera fracción temporal comprenderá seis*

*cuotas mensuales, por importe de novecientos cincuenta y siete euros con setenta y ocho céntimos cada una, durante el periodo de interés total, que será del cuatro con noventa y cinco por ciento, siendo pagadero, la primera, el dia CINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, fecha de INICIO del cómputo; b) La segunda fracción temporal comprenderá cuatrocientas setenta y cuatro cuotas mensuales, cuyo importe se recalculará en los sucesivos periodos, de conformidad con el nuevo tipo de interés que resulte aplicable y eI capital pendiente en cada momento. Se señala como DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos, en la finca de este número, y se TASA para subasta en doscientos treinta mil cuatrocientos euros. Tipo de Interés de Referencia: IRPH Cajas mas un diferencial de 0,10 puntos. Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo, por este orden: Tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre concedidos por el Conjunto de las Entidades de crédito; el equiparable que publique el Banco de España, Ministerio de economia y Hacienda o instituciones públicas o privadas de la Unión Económica y Monetario, por este orden. Resolución anticipada. No obstante el vencimiento pactado, "U.C.1.' podrá declarar vencido de pleno derecho, el préstamo y hacer exigible la totalidad de las obligaciones de pago contraídas por la prestataria, cuando, entre otras causas, esta no satisficiera alguna de las cuotas de interés o de amortización pactadas. Refiriendome, en cuanto al resto de esta y a las demás Estipulaciones a la inscripción 3ª de le finca 557. obrante al folio 169 del Libro 7 de la Sección Sexta de este Registro. En su virtud INSCRIBO a favor la Entidad Mercantil* ***UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO -U.C.I.*** *en los términos a referidos, el derecho de hipoteca sobre esta finca, que QUEDA RESPONDIENDO de ciento veinte mil euros de PRINCIPAL: de la cantidad máxima de veintiun mil seiscientos euros de INTERESES ORDINARIOS O REMUNERATORIOS, de la cantidad máxima de sesenta y cuatro mil ochocientos euros de INTERESES DE DEMORA O INDEMNIZATORIOS; de la cantidad máxima de dieciocho mil euros para COSTAS Y GASTOS de ejecución, judicial o extrajudicial; y de la cantidad de seis mil euros para OTROS GASTOS, y se TASA para subasta en doscientos treinta mil cuatrocientos euros. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada. el dia dieciseis de abril de dos mil siete, ante la Notario Santander Doña Maria Jesús Mendez Villa, número 1156/2007 de protocolo. cuya primera copia se presentó a las dieciocho horas del día dieciséis de abril de dos mil siete, asiento 421 del Tomo 234 del Diario. La restante finca que comprende el documento, no radica en demarcación de este Registro. Archivada Ia carta de pago de Autoliquidación. Santander, a treinta de mayo de dos mil siete.*"

**ANOTACION DE EMBARGO** a favor del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**, en reclamación de **ochocientos veintidos euros con quince céntimos de principa**l, ciento sesenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos de recargo de apremio, doscientos veintidos euros con veinte céntimos para intereses de demora y mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos para costas y gastos, resultando una deuda total de tres mil once euros con ochenta y tres céntimos, ordenada la anotación de embargo en mandamiento expedido el 18 de noviembre de 2015, por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente ejecutivo, lo que motivó la **anotación letra A** con fecha 7 de diciembre de 2015, al margen de la cual consta nota de haberse expedido certificación de cargas con fecha 7 de diciembre de 2015.

**PRORROGADA por 4 años más** en mandamiento expedido el 30/09/2019 por Don Manuel Fuente Arroyo. **Anotación letra C**, del tomo 2.665, libro 91, folio 17 con fecha

14/10/2019. **PRORROGADA por 4 años más**, en virtud de mandamiento expedido el 23/08/2023. **Anotación letra F**, con fecha 20/09/2023.

**ANOTACION DE EMBARGO** a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, expediente ejecutivo de apremio administrativo nº 2012EXP03060376, en reclamación de trece mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con sesenta y un céntimos de principal, dos mil seiscientos ochenta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos de recargo, ochocientos veinticuatro euros con veintitrés céntimos de intereses, dos mil dieciocho euros con cincuenta y tres céntimos para intereses presupuestados y cinco mil euros para costas presupuestadas, resultando una deuda total de veintitrés mil novecientos setenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos, ordenado en mandamiento expedido el 09/09/20, por Don MARIANO CALLIRGOS FERNANDEZ, Recaudador Municipal de SANTANDER.
**Anotación letra E**, al tomo 2.665, libro 91, folio 18 con fecha 26/10/2020.
Expedida certificación de cargas en virtud del mandamiento que motivó la anotación letra E adjunta, con fecha 26/10/2020.
**Prorrogada por cuatro años más** por la anotación letra H de 11 de septiembre de 2024.

**ANOTACION DE EMBARGO** en procedimiento seguido contra la herencia yacente de Don Felipe Jimenez Garcia, a favor del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**, en reclamación de **dos mil ochocientos treinta y dos euros con noventa y un céntimos de principal**, **quinientos sesenta y seis euros con cincuenta y un céntimos** de recargo, **trescientos dos euros con treinta céntimos** de intereses, **doscientos nueve euros con veintitrés céntimos** de costas del procedimiento, **setecientos veintidós euros con once céntimos** para intereses presupuestados y **mil ochocientos euros** para costas presupuestadas, resultando una deuda total de **seis mil cuatrocientos treinta y tres euros con seis céntimos**, ordenado en mandamiento expedido el 04/06/24 por Don Angel Luis Amieva de la Vega, Recaudador y Agente ejecutivo, nº de expediente 2012EXP03060376. **Anotación letra G**, con fecha 30/07/2024, al margen de la cual consta nota de haberse expedido certificación de cargas con fecha 30 de julio de 2024.- ordenado en mandamiento expedido el 04/06/24, AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de SANTANDER, nº de procedimiento 2012EXP03060376/. Anotación letra G, del tomo , libro , folio con fecha 30/07/2024 .

CUARTO. Que con fecha de hoy se practican las comunicaciones prevenidas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

---

**Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARTA EVANGELINA GONZÁLEZ SAN MIGUEL registrador/a titular de SANTANDER 1 a día diez de febrero del dos mil veinticinco.**

**(*) C.S.V. : 23901227B49FBFAC**

**Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv**

**(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).**